

Y Valga p^{ra} el M^o de A. de S. el Sr. D. Ferrnand Septimo



para despachos de oficio quatro n^{os}.

SELIO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

Por lo qual se les expedira la M^o de A. de S. de
cinquenta Ducados, aplicados en el todo a lo
p^{ro}veyo q^{ue} en esta M^o de A. de S. se ha deliberado
a D^{ho}. Caballero Don^o Fr^{anc}isco de la Cruz le com^o
y sustiniam^{to} con objeto a evitar la indefension en
casos q^{ue} quedaren ocurridos, de imbarcion de los Enem^{os}
gos; Acordaron; Se publique Bando, y fijen
orden en los sitios p^{ro}p^{os} y acostumbrados de estas
Poblas^{es} hauiendo saber al Vecindario, q^{ue} no de
gen casa cerrada, y sin abilitacion p^{ro} los casos q^{ue}
quedaran ocurridos de defensa en D^{ho}. Imbarcion
N^{av}ia Al^{to}ram^{to}, sin embargo de Bagages
y satisfaca qualquiera contribucion q^{ue} se impo
ga, y sea necesaria p^{ro} el desempeño de la grave
causa, y particularm^{te} q^{ue} no salgan de la
Poblas^{es} los hombres, q^{ue} no se hallen destinados
a los ejercicios de Campo, sin q^{ue} preceda expre
sion del Sr. M^o de A. de S. por el Sr. Presid^{te} de esta M^o
bajo la Pena de Responsabilidad a los D^{ho}s.
p^{ro}curadores q^{ue} por su indobediencia se ocasion
aren, a demas de sufrir la exaccion de M^o de A. de S.
D^{ho}. por el Sr. Presid^{te} considerase con digna a lexer

